



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-4003-057-**2022-00725**-01

SE ADMITE, en el efecto **devolutivo**, la apelación interpuesta por la parte actora contra la sentencia que el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, dictó el 28 de febrero de 2024.

Infórmese al Juzgado de primera instancia la corrección del efecto en el que se tramitará la apelación, conforme lo dispone el artículo 325 del Código General del Proceso, enmienda que se adopta en consideración a que no se configura alguna de las hipótesis que taxativamente contempla el inciso 2º del numeral 3º del artículo 323 Ibidem.

En la oportunidad legal, reingrese el proceso al Despacho, para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

KA

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ee89198743e201398e9299ee118feb8aa9705c38dc20ae186b0718df689948**

Documento generado en 17/04/2024 06:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00196**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AHONDARÁ en el relato ofrecido sobre la posesión que se atribuye. Ese recuento incluirá las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la actora ingresó al predio y efectuó las mejoras que dice haber realizado; las características de esas mejoras; así como los demás pormenores que conozca sobre las circunstancias relevantes.
2. PRECISARÁ todo cuanto le conste sobre el proceso de prescripción que se adelanta en el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, según anotación n° 027 del certificado de tradición del predio objeto de las pretensiones.
3. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo.
4. ARRIMARÁ la totalidad de los documentos que enlista como medios de prueba y anexos de la demanda (art. 84 del C.G.P.).
5. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados y allegará las evidencias correspondientes.
6. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6e1b271be2ccfd09ae94d25b5de3b60b295d5081e3668bdd3b75fb02ddf541**

Documento generado en 17/04/2024 06:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00198**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ el certificado de tradición del bien objeto de la garantía real, con fecha de expedición no mayor a 30 días, a fin de constatar la vigencia del gravamen (art. 468, C.G.P.).
2. ARRIMARÁ la totalidad de los documentos que enlista como medios de prueba y anexos de la demanda (art. 84 del C.G.P.).
3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de2769eb06277689c0a99e5954593a43b15299b7e5ae666c15c85fdab589aa2**

Documento generado en 17/04/2024 06:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00202**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

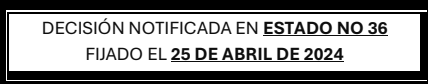
1. ALLEGARÁ un nuevo mandato especial otorgado para adelantar este juicio, en el que EXCLUIRÁ de los demandados a quienes se reportan como fallecidos y se dejará únicamente a sus herederos (determinados e indeterminados). Así mismo, se indicará si respecto de ellos se inició proceso de sucesión. La enmienda deberá verse reflejada en todos los acápites de la demanda que así lo ameriten.
2. ACREDITARÁ la calidad de herederos que le atribuye a los demandados, (i) Marina Elvia Rodríguez de Vega frente a Marcelino Vega Rodríguez; (ii) German, Saul, Ligia, Lucia, Helena, Marta, Ester y Ricardo Cubillos Vega y Saul Cubillos frente a María Manuela Vega de Cubillos; (iii) Judith González Vega (q.e.p.d.), Matilde González Vega y Gustavo González (al parecer también fallecido) frente a María Judith Vega de González; y (iv) Luis Fernando y Judith Alejandra Fajardo González frente Judith González Vega.
3. AHONDARÁ en el relato ofrecido sobre la posesión que se atribuye. Ese recuento incluirá las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el actor ingresó al predio y en que efectuó las mejoras que dice haber realizado; la relación que tiene o hubiere tenido con los propietarios inscritos; así como los demás pormenores que conozca sobre otras circunstancias relevantes.
4. AHONDARÁ en el relato ofrecido sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el señor MARCELINO VEGA RODRÍGUEZ ingresó al predio y los actos posesorios que desplegó en vida.

5. PRECISARÁ todo cuanto le conste sobre el proceso de pertenencia que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá, según anotación nº 4ª del certificado de tradición del predio objeto de las pretensiones.
6. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ



MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56c582e8571b064f2a46e446f185c22ed9bc708e19e3ac79ededcb6a0876a658

Documento generado en 17/04/2024 06:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00194**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ las evidencias correspondientes de la manera como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada.
2. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dadcb0ae2675fe10ef2a4b007c7a0f7062397976ecc8089cd47bc04bebc44f**

Documento generado en 17/04/2024 06:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00203**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ARRIMARÁ respecto de las facturas electrónicas de venta FVE 779, FVE 782 y FVE 815 el respectivo certificado de existencia de factura electrónica como título valor, en el que se pueda constatar los eventos de recibo del bien o prestación del servicio y aceptación expresa o tácita, ó en su defecto, acreditará dichos eventos mediante la documental idónea.
2. INDICARÁ correctamente la cuantía del asunto, señalando expresamente a cuánto asciende el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (num. 9°, art. 82 del C.G.P., cc art. 26 ibidem).
3. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con fecha de expedición no mayor a 30 días.
4. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en los títulos valores allegados no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, del ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6660d29d73c19d55e2e571d51cd4941c2fb5dbc0cdf71a4ef1f2c24851d4df**

Documento generado en 17/04/2024 06:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00195**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ poder conferido en debida forma, bien sea conforme el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o uno bajo los preceptos del canon 74 del C.G.P.
2. INDICARÁ en la introducción de la demanda, el domicilio de la parte convocada, comoquiera que se señaló únicamente su lugar de residencia (art. 82, num. 2º del C.G.P.)
3. INDICARÁ correctamente la cuantía del asunto, señalando expresamente a cuánto asciende el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (num. 9º, art. 82 del C.G.P., cc art. 26 ibidem).
4. INFORMARÁ en el acápite de notificaciones, las direcciones de correo electrónico de cada uno de los demandados; señalará expresamente cómo obtuvo las mismas y allegará las evidencias correspondientes.
5. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título ejecutivo allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
6. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, del ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

KA

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ef3762e0cca4ba9bb9ffac5e928c436ebd77647e874490f5ece565f3250e7d**

Documento generado en 17/04/2024 06:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00199**-00

Con fundamento en los artículos 139 y 534 del Código General del Proceso, SE RECHAZA DE PLANO el presente trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

Por Secretaría remítanse las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean sometidas a nuevo reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

KA

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c081edbb11f6ae670907995ea828fa8686945c891d506bd95761fe4e548c6c**

Documento generado en 17/04/2024 06:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00154**-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda (de responsabilidad civil extracontractual) interpuesta por NORBERTO HERNÁNDEZ GUZMÁN, BLANCA NIEVES MUÑOZ, MIGUEL ÁNGEL, YEISON ANDRÉS y JEAN PAUL STIVENS HERNÁNDEZ MUÑOZ contra INVERSIONES LUCEDMARB S.A. y CRUZ ROJA COLOMBIANA -SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor a la abogada MARÍA CAMILA NARVÁEZ NÚÑEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

KA

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2e3cb531edcccf51dbf8b5aa04fc61609fc083c50d6cdd472d73dc0ad8d161**
Documento generado en 17/04/2024 06:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00155**-00

En ejercicio del control oficioso de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho REQUIERE nuevamente a la parte actora para que, en el término previsto en el canon 90 del citado estatuto procesal, MODIFIQUE las pretensiones relacionadas con los intereses remuneratorios respecto de los pagarés 11, 12, 13, 14 y 15, teniendo en cuenta para el efecto, que el acreedor en uso de la cláusula aceleratoria pactada anticipó su vencimiento y exigió su cumplimiento inmediato, por lo que no hay lugar a exigir el pago de intereses de plazo hasta la fecha de vencimiento que se estableció en cada uno de los títulos valores. Lo anterior, so pena de que se rechace el libelo incoativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa035f01c0f3079c02f1154c781d69899e1b1e10ca828203167240e24e875a90**

Documento generado en 17/04/2024 06:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00156**-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DANIELA ESCOBAR GÓMEZ, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$210'748.862, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total.
- 1.3. \$7'916.352, por concepto de intereses de plazo.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9c4ad90d3a33f10dd1bd711e6626f7c0c9788bbea1781750d639d9f82367e9**

Documento generado en 17/04/2024 06:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-**2023-00171**-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante auto de 1º de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fd0e691453c67365b7cdc6542c691c79a1da2555ce0c5577b1a8972ebca391**

Documento generado en 17/04/2024 06:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-**2023-00154**-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **14 DE MAYO DE 2025**, a partir de las **10:00 A.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. PRÓRROGA

Con fundamento en el artículo 121 del Código General del Proceso, y en aras de no comprometer innecesariamente la legalidad de las actuaciones que aquí se surtan, se prorroga por 6 meses el término previsto legalmente para resolver la instancia.

3. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES. Téngase en cuenta las aportadas con la demanda.
- INTERROGATORIO DE PARTE. Los demandados absolverán el cuestionario que le formulará la demandante.
- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de HUGO DANIEL MANZANO CELEDÓN, quien rendirá su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.
- OFÍCIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, a efectos de que remita a esta célula judicial copia de las declaraciones de renta reportadas por el demandando Fredy Raúl Alejo Pinzón en los años 2017 a 2021.
- Ofíciense igualmente a Bancolombia S.A. para que allegue los extractos bancarios de los años 2017 a 2022 de las cuentas nº 13825107321 (corriente) y 13822917291 (ahorros), previa verificación de que las mismas sí sean de titularidad de Freddy Raúl Alejo Pinzón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e1493a63794d3073eba06263d5ef5f96cd26286acb4ced9f6d719bf2f79a0a**
Documento generado en 17/04/2024 06:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-4003-030-**2022-00707**-01

SE **ADMITE**, en el efecto devolutivo, la apelación interpuesta por la parte demandada contra la sentencia que el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, dictó el 16 de enero de 2024.

En la oportunidad legal, reingrese el proceso al Despacho, para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 36
FIJADO EL 25 DE ABRIL DE 2024

KA

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6275ab4fb275e159f3ddd9cb7d77de87ad8cc6b5b0085737d12162c71efd3636

Documento generado en 17/04/2024 06:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-**2022-00566**-00

En atención a la solicitud que antecede y verificadas las exigencias previstas en el artículo 461 del C.P.G., el Despacho **DISPONE:**

1. TERMINAR la ejecución por **PAGO TOTAL** respecto del pagaré 6670091082 y pagaré sin número suscrito el 9 de octubre de 2017 y por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** en cuanto al pagaré 90000094939.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Si existe embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la autoridad correspondiente (art. 466 C.G.P.). Líbrense los oficios de rigor.
3. ENTRÉGUENSE al extremo convocado, una vez verificada la ausencia de embargo de remanentes, los títulos judiciales que se hubieren constituido para el presente asunto, en las proporciones que legalmente corresponda.
4. NO SE ORDENA desglose ni devolución alguna, en consideración a que la actuación se promovió virtualmente. Los títulos valores cuyo importe ya fue satisfecho, deberán ser reintegrados al demandado, con la constancia de que la obligación ya fue pagada.
5. ARCHÍVENSE las diligencias, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5702a63775138c7498fda19732de5e0c8cacb87ff0b8028fbc40dd68e05f9391**

Documento generado en 17/04/2024 06:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2023-00009**-00

1. El Despacho NO AVALA la diligencia de notificación de que da cuenta la documental que antecede, en consideración a que en la misiva enviada a la Fiduciaria Central (pág. 1, PDF 022) se indicó de manera incorrecta la dirección física de esta sede judicial.
2. SE RECONOCE como representante judicial de la demandada FIDUCIARIA CENTRAL S.A. (como vocera del FIDEICOMISO PROYECTO RUSTICO 7-09 PAIPA), a la firma GALVIS & GIRALDO LEGAL GRUPO S.A.S., la cual actúa a través del abogado JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA.
3. Así las cosas, bajo las directrices del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso se entiende notificada por conducta concluyente a la referida convocada de todas las providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado esta providencia.
4. Por Secretaría, remítase el expediente digital al togado y a partir de ese momento compútese el término con el que cuenta para ejercer el derecho de defensa de su representada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f39ca5ef76b94cde22fd97509dbf270e2e0a7f5841e6d5a9bd8ee2c25925a2**

Documento generado en 17/04/2024 06:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2023-00103**-00

Antes de resolver sobre la idoneidad de las diligencias de notificación que anteceden, deberá la parte actora acreditar el acuse de recibo de la comunicación enviada a su contraparte y allegar las evidencias correspondientes que acrediten de qué manera obtuvo la dirección del correo electrónico. Lo anterior, teniendo en cuenta que los documentos adosados no permiten constatar esa información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e444a2745a317cafaa9f9bd3497ad6c5ba9410d32f5b50c83359e9bdef6242**

Documento generado en 17/04/2024 06:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2023-00130**-00

NO SE ACCEDE a la solicitud de “aclaración” que antecede, por cuanto el auto dictado en este asunto el pasado 8 de abril no contiene conceptos o frases confusas que impidan su cabal entendimiento (art. 285 del C.G.P.).

No sobra advertir que la lejanía de la fecha programada obedece a que en este Despacho ya se ha agendado audiencia en una buena parte de los más de 500 procesos que se recibieron en bloque en el mes de mayo del año pasado, razón por la cual no resulta viable, al menos por ahora, hacer uso de una fecha más próxima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

KA

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc703bffff533120967fd743986084ee7a62756fc00df799450cb9d3e92d68b**

Documento generado en 17/04/2024 06:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2023-00190**-00

Comoquiera que no existen pruebas por practicar, el Despacho, conforme a la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Estatuto Procesal vigente, anuncia que dictará sentencia anticipada.

La anterior determinación se pone en conocimiento de las partes, para que en el término de ejecutoria de este proveído efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes. Cumplido el plazo, ingresará el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

KA

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790cb234326f2b8abcae3a47663d3dba21aa67bc8029d60c44fef33e714ec1d4**
Documento generado en 17/04/2024 06:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-**2023-00171**-00

En atención al certificado de tradición que obra en el archivo nº 022 del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40401055, y comoquiera que allí figura una medida cautelar de naturaleza personal, adoptada previamente por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá (anotación nº 014), ofíciase a la oficina de registro correspondiente para que dé cumplimiento a lo previsto en el primer inciso del numeral 6º del canon 468 del Código General del Proceso.

De lo anterior, deberá darse cuenta a esta judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb80ae7200c1a1c2855de1ffa0e1b078a12828c99a02016eaf1c089da2d4676**

Documento generado en 17/04/2024 06:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-**2023-00171**-00

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 26 de junio de 2023, en favor de REGULO ROJAS REINA contra YANETH PATRICIA VELANDIA OLARTE; teniendo en cuenta que, revisados nuevamente los títulos ejecutivos aportados, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas; y verificado, como se encuentra, el embargo del bien gravado con garantía real, cuya materialización aquí se persigue, el Despacho -con fundamento en el **artículo 468** del C.G.P.- **DISPONE:**

1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien objeto de la garantía real.
3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3 ´ 700.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**

FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b3cc2d6318a9a8ca44b2ab55267c7737f89fd15d86c4d164ce971b1a58cf4d**
Documento generado en 17/04/2024 06:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2023-00167**-00

1. Téngase en cuenta que las demandadas NUEVA INVERSIONES GRATAMIRA S.A.S. en liquidación, MARÍA MERCEDES SALGADO PARDO y HELENA SALGADO BOTERO, dentro del término legal, presentaron escrito de excepciones (archivo 036); que de ese memorial se surtió traslado a la parte actora conforme al artículo 370 del Código General del Proceso; y que esta última litigante replicó oportunamente esa contestación (archivos 041 y 042).
2. Téngase en cuenta que la curadora *ad litem* de ÁLVARO DANIEL SALGADO FARIAS y ÁLVARO JOHN SALGADO RAGAN se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (archivo 038); que dentro del término legal allegó escrito excepciones de mérito (archivo 040), el cual fue replicado oportunamente por el demandante (pág. 5 y ss., archivo 042).
3. En firme este proveído, reingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125f8bd0339af5233ed8766831e43ef2e9c48c8e6a2026ea6abfb55c8840d13d**

Documento generado en 17/04/2024 06:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-**2022-00508**-00

Téngase en cuenta que los vinculados HANS CRISTIAN VON WALDORF TOLOSA, JOHN ALEXANDER TORRES QUITIAN, DIANA ROCÍO GARCÍA RODRÍGUEZ, ROSA AMYRA TOLOSA DE WALDORF y JULIE DALIA RENATT VON WALDORF TOLOSA, se notificaron del auto admisorio de la demanda conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (PDF 044) y dentro de término legal permanecieron silentes.

Integrado el contradictorio, de la contestación y oposición presentada por la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de BALBERTO LEOPOLDO TORRES FORERO (PDF 026) córrase traslado a la parte demandante por tres (03) días para que se pronuncie al respecto, conforme al artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

KA

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811de35c3285b790daff5a0e17e616c71b965512a9047bdc598ef21c8cdf6a8**

Documento generado en 17/04/2024 06:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-**2022-00311**-00

Regrese el expediente a Secretaría y permanezca allí hasta que la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá se pronuncie frente al recurso de apelación concedido en auto de 14 de marzo de 2024 (PDF 029, Cd 02).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e265d04daa53f46704f29bd97f483e367ba53ea2de8c77b9da0324d1c635ed**

Documento generado en 17/04/2024 06:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2023-00046**-00

1. Incorpórese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta allegada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC (PDF 051).
2. En concordancia, por secretaría, ofíciase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá -DESAJ a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que remita la certificación catastral del predio objeto de la presente litis.
3. Comoquiera que el abogado ÁLVARO ACERO CASTRO, designado como curador ad litem dentro del presente asunto, no aceptó el cargo, en aras de impartir celeridad a la actuación se le releva del mismo, y en su lugar, se nombra al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

KA

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14e52020db8fdca95835a51ca2d7ec165441566a48e0c0280178aea8fa10763**

Documento generado en 17/04/2024 06:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-**2022-00409**-00

1. Previo a resolver sobre los actos de enteramiento respecto de los demandados MARÍA DEL ROSARIO GIRALDO OTALORA (damapesa@hotmail.com), FERNANDO GIRALDO OTALORA (fgiraldotalora@yahoo.com), OSCAR GIRALDO OTALORA (ogo8@hotmail.com) y MARIO GIRALDO OTALORA (magiot100@hotmail.com) (PDF 049), se requiere a la parte actora a fin de que manifieste expresamente cómo obtuvo las direcciones electrónicas de aquellos, allegando las evidencias correspondientes. Asimismo, deberá allegar cada notificación junto con sus respectivos soportes en forma completa y organizada, no siendo pretexto el peso de los archivos, pues para ello puede allegar las mismas en correos independientes o a través de un enlace de descarga.
2. Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería al abogado FABIO MORENO TORRES como apoderado de la demandada MARTHA LUCIA GIRALDO OTALORA y atendiendo las manifestaciones efectuadas en su escrito (PDF 050), se le requiere para que proceda a radicar la respectiva reforma a la demanda incluyendo el ajuste que pretende introducirle a las partes del proceso (art. 93 del C.G.P.). Sobre el particular, deberá tener en cuenta que le está vedado representar simultáneamente a personas con intereses contrapuestos (artículo 34, literal E, Ley 1123 de 2007).
3. La actuación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, referente al emplazamiento de los herederos indeterminados de MARÍA FABIOLA OTALORA DE GIRALDO (q.e.p.d.), agréguese al expediente y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar (PDF 051).
4. Una vez se de cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del presente proveído se continuará con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

KA

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffc3844ec9b6fb2c200115fb4b7493fa215a1e1ff630f4c591d553428faba6f**

Documento generado en 17/04/2024 06:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-**2023-00065**-00

1. La actuación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, referente al emplazamiento de las personas indeterminadas, agréguese al expediente y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar (PDF 043).
2. Ténganse en cuenta las fotografías allegadas por la parte demandada, que dan cuenta de la instalación de la valla prevista en el numeral 7º del artículo 375 del estatuto procesal (PDF 047). Una vez se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio objeto de las pretensiones, se resolverá sobre la inclusión del proceso en el registro correspondiente.
3. Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la documental que da cuenta del pago de los derechos de registro allegada por la parte actora (PDF 048). Sobre las pruebas documentales allegadas por dicho extremo procesal (PDF 049) se resolverá en la oportunidad debida.
4. Atendiendo la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Sur (PDF 053), se requiere a la parte interesada a fin de allegue el certificado de libertad y tradición actualizado del bien objeto de las pretensiones, a efectos de validar la correcta inscripción de la demanda.
5. No se tiene en cuenta el memorial “Contestación Demanda por emplazamiento de personas indeterminadas”, comoquiera que el emplazamiento efectuado no le brinda la oportunidad a la pasiva de pronunciarse nuevamente sobre el líbelo incoativo, cuya contestación ya fue tenida en cuenta (PDF 038). Frente a la intervención del señor Manuel Guillermo Calderón Bonilla como litisconsorte necesario por pasiva, el solicitante deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 5º del auto de data 13 de febrero de 2024.

6. Las manifestaciones efectuadas por el tercero José Aníbal Calderón Pineda (PDF 054) póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

KA

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de75ed5dc83640839622b91e39931b7608bc122d185342fee25d4046f4162418**
Documento generado en 17/04/2024 06:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-**2022-00347**-00

Téngase en cuenta que dentro del término conferido en el numeral 2º del auto emitido el pasado 8 de abril (PDF 052) el apoderado judicial de la parte actora no allegó el memorial que dijo haber radicado en “el mes de febrero”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

KA

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6a1007de4a41befbd4a972b218233f5ce1b9f2c6274f6a55b189a067552559**

Documento generado en 17/04/2024 06:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-**2023-00184**-00

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora se ajusta a las particularidades de este litigio, el Despacho le imparte su aprobación (\$431 ´659.362,90).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15e07de60f365068ebcecbc0fcd874e31f68531aa7b8697315173f3e51dbc0a**

Documento generado en 23/04/2024 03:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-**2023-00076**-00

En atención a las manifestaciones efectuadas por la parte convocante (PDF 057) se le pone de presente que lo que reprochó el despacho en el numeral 1° del proveído de 4 de abril de 2024 (PDF 054) no fue la visibilidad del aviso, sino que el mismo NO corresponde al fijado por la Secretaría el **27 de octubre de 2023** (PDF 040), en tanto el que se constata de las fotografías adosadas data del **26 de julio de 2023** (PDF 053).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

KA

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099691d3b3c40d8f6febece743092681657ac9376673e17294da6fad890dc11c**

Documento generado en 17/04/2024 06:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-011-**2023-00111**-00

1. Téngase en cuenta que los demandados CARMEN MARIANA, MARTHA ISABEL y GONZALO HERNÁN CASTRILLÓN ACOSTA se notificaron personalmente del auto admisorio el 11 de marzo de 2024 (PDF 068, 069 y 071) y dentro del término legal guardaron silencio.
2. Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la materialización del ajuste que se le requirió a la Oficina de Registro en el segundo inciso del auto de 6 de marzo de 2024 (PDF 066), so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 36**
FIJADO EL **25 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f2c7e1322fce175668cb0f4875327b274fed7331cff31ac223b6fcec2caa55**

Documento generado en 17/04/2024 06:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>